

INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

No. IT-CRDS-GR-2025-0009

**PROPUESTA DE NORMATIVA PARA
CUMPLIMIENTO AL ART. TERCERO DE
LA RESOLUCIÓN Nro. MINTEL-MINTEL-
2024-0002-R**

10 de marzo de 2025

1/12

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. PROYECTO DE REGULACIÓN	4
3. OBJETIVO.....	4
4. NORMATIVA VINCULADA.....	5
5. AUTORIDAD COMPETENTE	9
6. JUSTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD	10
7. CONCLUSIÓN.....	12
8. RECOMENDACIÓN.....	12
9. ANEXOS	12

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento No. 705 del Registro Oficial el 17 de diciembre de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emite el “Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911”; y, en su artículo 3 dispone a la ARCOTEL la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.”.
- 1.2 Mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, dispuso al Coordinador Técnico de Regulación, lo siguiente: *“Estimado Coordinador, para su conocimiento y trámite correspondiente. Muchas gracias.”*
- 1.3 Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0015-M de 09 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica sus observaciones y aportes a la propuesta normativa para cumplimiento al artículo 3 de la resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R; así como el informe de autoridad competente a la Coordinación General Jurídica.
- 1.4 Mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2025-0064-M de 14 de enero de 2025 y ARCOTEL-CTHB-2025-0079-M de 16 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Control y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respectivamente, remiten a la Coordinación Técnica de Regulación, las observaciones solicitadas a la propuesta normativa.
- 1.5 Sobre la base de dichos aportes, se procedió a actualizar el proyecto normativo, mismo que fue enviado a través de correo electrónico por parte del Coordinador Técnico de Regulación subrogante, Mgs. Jaime Benítez, el lunes 20 de enero de 2025, a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo del MINTEL, para sus observaciones.
- 1.6 A través de correo electrónico de 22 de enero de 2025 la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo del MINTEL, remite sus observaciones a la propuesta normativa.
- 1.7 Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0073-M de 27 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación General Jurídica la propuesta de normativa en cumplimiento de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R, en una versión actualizada para su revisión jurídica y emisión de informe jurídico de autoridad competente.

- 1.8 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0051-M de 30 de enero de 2025, la Coordinación General Jurídica, remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0002 y la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0002, ambos de 29 de enero de 2025, que cuentan con la aprobación de dicha Coordinación.
- 1.9 Con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0016-OF de 30 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remite al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, una nueva propuesta normativa, a fin de que por su intermedio se pueda coordinar la reunión con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911, para la revisión respectiva, previo a ponerlo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, para que autorice el inicio de consultas públicas.
- 1.10 Mediante oficio Nro. MINTEL-CGJ-2025-0004-O de 14 de febrero de 2025, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información informa al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, que ha sido emitida la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0001-R de 7 de febrero de 2025, suscrita electrónicamente por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, instrumento mediante el cual se sustituye el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-002-R de 10 de diciembre de 2024, por el siguiente texto: *“En el plazo de veinte días contados a partir de la finalización del procedimiento de consulta pública, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución”.*
- 1.11 Con oficio Nro. MINTEL-CGJ-2025-0010-O de 24 de febrero de 2025, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información manifiesta al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL: *“(...) la necesidad de impulsar el proceso respectivo para avance de emisión de la NORMATIVA TÉCNICA corresponda, observando para el efecto los procesos institucionales del caso, sin que esta Cartera tenga comentario adicional que emitir sobre la misma, debiendo de ser el caso tomar contacto directo con ECU911 en el caso de que se mantengan aspectos de duda sobre el enfoque o alcance de la propuesta remitida.”*

2. PROYECTO DE REGULACIÓN

PROPIUESTA DE NORMATIVA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR ESTOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA GESTIONADOS POR Y SU INTEROPERABILIDAD CON EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911.

3. OBJETIVO

Presentar a consideración de la autoridad competente la propuesta normativa correspondiente, para dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024.

4/12

4. NORMATIVA VINCULADA

4.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

“Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

4.2. El Código Orgánico Administrativo, establece:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.*

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”.

4.3. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

14. Adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de sus usuarios y abonados, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas y regulaciones respectivas.

15. Adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)

DISPOSICIONES GENERALES

“Primera.- Procedimiento de consulta pública.

Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.

En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”.

4.4. El Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone:

"Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”.

4.5. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina:

"Art. 51.- De los contratos cuyas cláusulas han sido negociadas.- Es el contrato en el que el usuario, a quien se le denomina cliente, y el prestador del servicio negocian y acuerdan de consenso las cláusulas que establecen las condiciones para la prestación del servicio y las obligaciones de las partes.”.

"Art. 52.- Condiciones generales del contrato negociado con clientes.- Las condiciones generales de los contratos negociados con clientes serán reguladas por la ARCOTEL, las que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios.

Los contratos negociados con clientes podrán considerar, en el mismo instrumento, la prestación de varios servicios de telecomunicaciones.

En el caso que el cliente deseare contratar un nuevo servicio de telecomunicaciones con el mismo prestador, podrá hacerlo con la firma de un anexo al contrato que tiene celebrado con el prestador del servicio, donde se describirán las condiciones particulares del nuevo servicio contratado, así como, su vigencia.

Los contratos negociados con los clientes no necesitarán aprobación por parte de la ARCOTEL, sin embargo, en caso de que en el texto contractual se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de los derechos de los clientes, se entenderá como no escrito sin perjuicio de lo cual la ARCOTEL, de oficio o a petición, de parte solicitará la inmediata modificación del contrato; en caso de persistir el incumplimiento la ARCOTEL iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.”.

4.6. El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, determina:

"Art. 15.- Relación con el abonado, cliente, suscriptor.- Las relaciones entre el prestador de servicios de telecomunicaciones y el abonado, y las relaciones entre el prestador de servicios de radiodifusión por suscripción y el suscriptor se regirán por los términos y condiciones de un contrato de adhesión, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley que norme la Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL y el correspondiente título habilitante.

De conformidad con la LOT, el usuario que haya negociado las cláusulas con el prestador se denomina cliente; la relación con el prestador del servicio se regirá por los términos y condiciones del contrato negociado, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley que norme la Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL y el correspondiente título habilitante.”.

“Art. 52.- Condiciones generales del contrato negociado con clientes.- Las condiciones generales de los contratos negociados con clientes serán reguladas por la ARCOTEL, las que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios.

Los contratos negociados con clientes podrán considerar, en el mismo instrumento, la prestación de varios servicios de telecomunicaciones.

En el caso que el cliente deseare contratar un nuevo servicio de telecomunicaciones con el mismo prestador, podrá hacerlo con la firma de un anexo al contrato que tiene celebrado con el prestador del servicio, donde se describirán las condiciones particulares del nuevo servicio contratado, así como, su vigencia.

Los contratos negociados con los clientes no necesitarán aprobación por parte de la ARCOTEL, sin embargo, en caso de que en el texto contractual se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de los derechos de los clientes, se entenderá como no escrito sin perjuicio de lo cual la ARCOTEL, de oficio o a petición, de parte solicitará la inmediata modificación del contrato; en caso de persistir el incumplimiento la ARCOTEL iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.”.

- 4.7. Decreto Ejecutivo Nro. 214 emitido por el Presidente Constitucional de la República el 28 de marzo de 2024, a través del cual regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión a las funciones, responsabilidades y estructura de este organismo público, asegurando así su eficacia y eficiencia en la prestación de servicios de seguridad y atención de emergencias
- 4.8. Decreto Ejecutivo No. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispone, que los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de seguridad ECU-911.
- 4.9. Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, el MINTEL emite el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

- 4.10. Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0001-R de 07 de febrero de 2025, el MINTEL sustituye el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-002-R de 10 de diciembre de 2024.

5. AUTORIDAD COMPETENTE

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) las siguientes: “*1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 6, señala: “*(...) La máxima autoridad de dirección y regulación de la ARCOTEL es el Directorio; y, la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa. (...).*” (Énfasis agregado)

Con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0051-M de 30 de enero de 2025, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0002 de 29 de enero de 2025, en el que se concluye: “*(...) la aprobación y emisión del proyecto de resolución que contiene la propuesta denominada “NORMATIVA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR ESTOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA GESTIONADOS POR Y SU INTEROPERABILIDAD CON EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911.”, es una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación. (...).*”

En virtud de lo mencionado se determina que la autoridad competente para la aprobación de la propuesta regulatoria, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

6. JUSTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 147 determina: **“Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”**.

El Presidente de la República del Ecuador, expidió los siguientes decretos:

- Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, a través del cual se amplía las competencias del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 para regular entre otras cosas los sistemas de video vigilancia tanto públicos como privados.
- Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, a través del cual se dispone la integración obligatoria para los Gobierno Autónomos Descentralizados (GADs) y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, buscando mejorar la respuesta ante emergencias y garantizando una cobertura en seguridad pública.

A partir de la emisión de los Decretos citados en líneas superiores, se ha emitido diferente normativa, para facilitar la integración de los sistemas de video vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos, con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; y desde el ámbito de telecomunicaciones, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a través de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, emite el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

En el artículo 3 de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, se dispone a la ARCOTEL, la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

Por tal motivo, es importante considerar el papel que desempeñan los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el funcionamiento de los sistemas de video vigilancia, que es proporcionar la infraestructura necesaria para la transmisión y almacenamiento de las imágenes capturadas por las cámaras, por lo que es necesario hacer una revisión de las disposiciones normativas actuales a considerar, relacionadas con la indicada disposición.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, establece el marco general para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país y en su artículo 24 señala las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluyendo entre ellas, el adoptar medidas para garantizar la seguridad de las redes y la protección de los datos personales, así como las demás que consten en el ordenamiento jurídico vigente o que sean establecidos por esta Agencia

En cumplimiento de la Ley ibidem, la ARCOTEL mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0652 de 28 de agosto de 2018 aprobó la Norma técnica para coordinar la gestión de incidentes y vulnerabilidades que afectan a la seguridad de las redes y servicios de telecomunicaciones, buscando garantizar la seguridad de la información transmitida por la redes, lo cual es crucial para los sistemas de video vigilancia.

Adicionalmente, las instituciones públicas en el Ecuador están obligadas a interoperar sus sistemas de video vigilancia con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911, según el marco legal establecido, para mejorar la respuesta ante emergencias y garantizar una cobertura en seguridad pública, siendo el rol del prestador de servicios, facilitar la interoperabilidad de los sistemas.

Por lo indicado, se propone una norma a fin de que sea congruente con el objeto principal del Decreto Ejecutivo Nro. 379 y la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R, estableciendo:

- Disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la normativa vigente, a través de obligaciones y prohibiciones, tanto a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como a las Instituciones Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos;
- Un Disposición General relacionada con la potestad sancionadora de la ARCOTEL por incumplimiento de normativa para los poseedores y no poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa.
- Una disposición transitoria, para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y sus clientes, incorporen en el texto de los contratos negociados, la obligación de interoperabilidad con la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, conforme lo establece la normativa vigente, esto sustentado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que determina: *“Art. 52.- Condiciones generales del contrato negociado con clientes.- Las condiciones generales de los contratos negociados con clientes serán reguladas por la ARCOTEL, las que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios.”*

La propuesta planteada, tiene la siguiente estructura:

Título I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.-Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.-Definiciones

Título II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 4.- Obligaciones y prohibiciones de los Instituciones Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos.

11/12

Artículo 5.- Obligaciones de los prestadores

Artículo 6.- Notificación a la ARCOTEL

DISPOSICION GENERAL

DISPOSICION TRANSITORIA

7. CONCLUSIÓN

Es oportuno emitir la propuesta normativa adjunta al presente informe, a fin de armonizarlo con la normativa vigente y dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

8. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, luego del análisis y revisión pertinentes, autorizar el envío de la versión 1 de la propuesta normativa adjunta, al señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, de considerarlo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, autorice el inicio del proceso de consultas públicas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

9. ANEXOS

- Proyecto de resolución

Atentamente,

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

12/12